

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3115

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía de circunvalación M-50. Tramo NI-NII, de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía de circunvalación M-50. Tramo: NI-NII se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 18 de julio de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al estudio informativo incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía de circunvalación M-50. Tramo: NI-NII, consiste, fundamentalmente, en la construcción de un área de servicio de las dos alternativas estudiadas:

Alternativa A: Situada en el interior del enlace de la autovía M-50 y Radial R-2 (comunes en este tramo) con la carretera M-111.

Alternativa B: Situada en el enlace con la carretera M-113.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.

De las respuestas a las consultas realizadas cabe destacar lo siguiente:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid manifiesta que las dos alternativas propuestas se encuentran fuera de Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), o Monte Preservado alguno establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, aunque ambas se encuentran próximas a la ZEPA: «Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares» y del LIC ES 3110001 «Cuenca de los ríos Jarama y Henares».

Destaca que la zona de Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Cobeña próxima a la M-50 son terrenos con presencia de avutardas y otras aves esteparias, tales como: El aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero y sisón. Igualmente, destaca la proximidad del río Jarama y el humedal «Laguna de Belvis» con especial abundancia de anátidas.

Indica que, aunque la ubicación de las dos alternativas propuestas están suficientemente alejadas de la zona de campeo de la avutarda, la alternativa «A», al proyectarse dentro del enlace con la carretera M-111, posibilitará utilizar las entradas y salidas del propio enlace como accesos al área de servicio, lo que supone menor ocupación de terrenos, menor fragmentación del territorio, escasa afección a los retamares y cierto alejamiento de las zonas con presencia de aves esteparias, por lo que la alternativa «A» es la más adecuada desde el punto de vista ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Tajo se manifiesta, únicamente, sobre la alternativa «A», constatando la afección al Barranco de la Fuente de la Teja.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el estudio informativo al procedimiento de impacto ambiental, para la ejecución de la alternativa «A», ya que la misma, aparte de cumplir con lo impuesto en la condición 3 de la declaración de impacto ambiental (Resolución de 20 de enero de 2002) sobre el estudio informativo de la «Autovía M-50. Tramo: M-607 (autovía de Colmenar)-N-IV, subtramo: NI-NII», queda ubicada en el espacio libre resultante del enlace entre la M-50 y la M-111, no ocupando, por tanto, ningún espacio de territorio que no estuviera afectado por la infraestructura de la autovía.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que para la alternativa «A» no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía M-50. Tramo: NI-NII.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta todas las condiciones establecidas en la mencionada declaración («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 2000), que afecten a la zona de ubicación de esta área de servicio.

Madrid, 22 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3116

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma Invision Technologies, Inc., modelo CTX 9000 DSi.

Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de doña Asunción Vázquez, de fecha 24 de mayo de 2002, en representación de «Proselec España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de España, número 18, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma Invision Technologies, Inc., modelo CTX 9000 DSi, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la firma Invision Technologies, Inc., modelo CTX 9000 DSi con un generador para escaneo de rayos X (SP) de 145 KV y 1,5 mA de tensión e intensidad de corriente nominales respectivamente, y un generador para tomografía computerizada (CT) de 180 KV y 1,5 mA tensión e intensidad nominales respectivamente. La potencia de operación máxima es de 25 KW.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73/302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
 - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM/X187.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes

a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 20 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

3117

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza al ganado vacuno en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones especiales complementarias de las generales de los seguros pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas condiciones generales en todo aquello que contradiga a las presentes condiciones especiales.

Primera. *Garantías.*—Se cubren, en los importes que figuran en apéndice y conforme los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la recogida desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales vacunos fallecidos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos mediante incineración o inhumación en ver-